



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N.º 0005-17-TI

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 22 de marzo del 2017 a las 12:15.-**VISTOS:** En el caso N.º 0005-17-TI, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Manuel Viteri Olvera, en sesión llevada a cabo el 22 de marzo del 2017, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **“MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE AUSTRALIA SOBRE VISAS DE VACACIONES Y DE TRABAJO”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente al juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**

Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE

Lo certifico.- Quito, D. M., 22 de marzo del 2017 a las 12:15.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



Quito, D. M., 22 de marzo de 2017

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

INFORME DEL CASO N.º 0005-17-TI

“MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE AUSTRALIA SOBRE VISAS DE VACACIONES Y DE TRABAJO”

En virtud del sorteo correspondiente, como juez ponente del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 numeral 1, 108, 109 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, me permito poner a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe:

I. ANTECEDENTES

El doctor Alexis Mera Giler, secretario general jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T.7395-SGJ-17-0161 del 24 de febrero de 2017, remitió el 1 de marzo de 2017 a la Corte Constitucional, copia certificada del “MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE AUSTRALIA SOBRE VISAS DE VACACIONES Y DE TRABAJO”, suscrito en la ciudad de Sydney – Australia el 19 de enero de 2017, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional¹, se emita el dictamen de constitucionalidad correspondiente.

El secretario general de la Corte Constitucional el 1 de marzo de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, certificó

¹ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Art. 109.- Resolución acerca de la necesidad de aprobación de la Asamblea Nacional.- Los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa.

que en referencia a la causa N.º 0005-17-TI, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

En sesión ordinaria del Pleno del Organismo del 8 de marzo de 2017, se efectuó el sorteo de la presente causa, correspondiendo su tramitación como juez sustanciador de la presente causa al doctor Manuel Viteri Olvera, por lo que el secretario general mediante memorando N.º 0281-CCE-SG-SUS-2017, de la misma fecha remitió el proceso a su despacho para la correspondiente sustanciación, quien avocó conocimiento del presente caso mediante providencia del 9 de marzo de 2017 a las 08:30 (Fs. 14 del expediente constitucional) para efectos de control respecto al dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa y control automático de constitucionalidad de tratados y convenios internacionales.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente informe sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del “MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE AUSTRALIA SOBRE VISAS DE VACACIONES Y DE TRABAJO”, en armonía a lo previsto en el numeral 1 del artículo 438 de la Constitución de la República², y en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal d y 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional³.

² Constitución de la República de Ecuador:

Art. 438.- La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

³ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Art. 75.- Competencias.- Para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para:

1. Resolver las acciones de inconstitucionalidad en contra de:
 - a) Enmiendas y reformas constitucionales.
 - b) Resoluciones legislativas aprobatorias de tratados internacionales.
 - c) Leyes, decretos leyes de urgencia económica y demás normas con fuerza de ley.
 - d) Actos normativos y administrativos con carácter general.
2. Resolver las objeciones de inconstitucionalidad presentadas por la Presidenta o Presidente de la República en el proceso de formación de las leyes.
3. Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos:
 - a) Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales.
 - b) Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional.
 - c) Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción.
 - d) Tratados internacionales.**
 - e) Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato.
 - f) Estatutos de autonomía y sus reformas.



III. INFORME RESPECTO DE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

A efectos de determinar si el “MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE AUSTRALIA SOBRE VISAS DE VACACIONES Y DE TRABAJO”, suscrito en la ciudad de Sydney – Australia el 19 de enero de 2017, a ser examinado requiere aprobación legislativa, esta Corte Constitucional analizará si el contenido del mismo incurre en los supuestos contenidos en el artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala:

Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites;
2. Establezcan alianzas políticas o militares.;
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales;
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional;
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Ante lo cual, de manera preliminar ante el documento a ser analizado denominado memorando de entendimiento, aclarar por su contenido que el mismo contiene la ratificación de acuerdo de voluntades entre estados, que conlleva a las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, esto es que estamos frente a texto que contiene una connotación de tratado que debe ser analizado como tal, acorde a nuestra normativa constitucional, y ello conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados respecto a la denominación del instrumento a ser aceptado, en el que se dicta lo siguiente:

Art. 2.-Términos empleados

1.- Para los efectos de la presente Convención:

Art. 107.- Modalidades de control constitucional de los tratados internacionales.-Para efectos del control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;

- a) Se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;
- b) Se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

En tal orden, del contenido del MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE AUSTRALIA SOBRE VISAS DE VACACIONES Y DE TRABAJO, se advierte que la suscripción del mismo conlleva al fortalecimiento de lasos entre la República de Ecuador y el Gobierno de Australia, promoviendo un entendimiento y beneficio a favor de los ciudadanos de cada uno de los estados partes, en busca de un acuerdo mediante la programación para el otorgamiento de “Visas de Trabajo y Vacaciones”, bajo parámetros de respeto, igualdad y temporalidad.

En razón de lo señalado, el instrumento internacional prevé la facultad a las autoridades competentes de los Estados Participantes de ser el caso revocar las visas por razones de política pública propias del orden jurídico interno de cada uno de los estados partes.

Respecto de las controversias que pudieran surgir entre las partes sobre la aplicación e interpretación del memorando de entendimiento, se establece que los mismos serán resueltos mediante negociaciones y consultas directas entre los Participantes y no son justiciables.

En consecuencia, del análisis del contenido del memorando de entendimiento *sub examine*, para el otorgamiento de “Visas de Trabajo y Vacaciones” entre los participantes, la República de Ecuador y el Estado de Australia, se determina que el mismo tiene la finalidad de establecer lazos de integración para los ciudadanos, como parte de los derechos y garantías contenidas en la Constitución de la República, y de ello se verifica que el mismo incurre en lo previsto en el numeral 4 del artículo 419 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo cual corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad del convenio internacional antes de iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa.

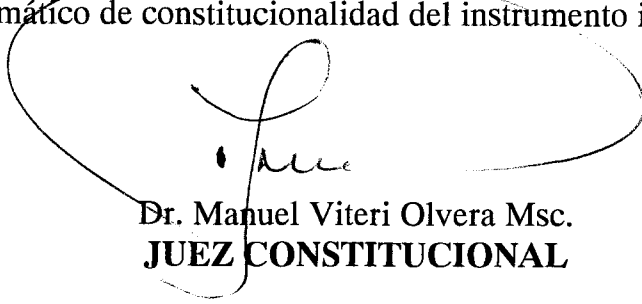


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Informe del caso N.º 0005-17-TI

Página 5 de 5

Por lo expuesto, en mi calidad de juez sustanciador de la causa N.º 0005-17-TI, pongo a conocimiento del Pleno el presente informe para que se dé el trámite pertinente contemplado en el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, referente al control automático de constitucionalidad del instrumento internacional.



Dr. Manuel Viteri Olvera Msc.
JUEZ CONSTITUCIONAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N.º 0005-17-TI

Razón: Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de las juezas Pamela Martínez de Salazar y Roxana Silva Chicaíza, en sesión del 22 de marzo del 2017. Lo certifico.



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/msb



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito, 23 de marzo del 2017

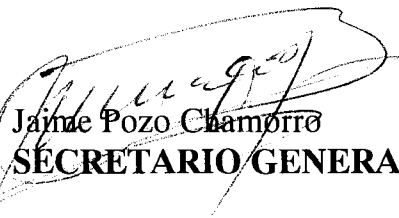
Oficio N.º 0358-CCE-SG-SUS-2017

Doctor
Alexis Mera Giler
**SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ciudad**

Para los fines legales pertinentes, cúpleme remitir a usted copia certificada de la providencia del 22 marzo del 2017, dictada dentro de la causa N.º **0005-17-TI**.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.

JPCH/msb



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
Quito, 23 de marzo del 2017

Oficio N.º 0359-CCE-SG-SUS-2017

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el pleno de la Corte Constitucional y en concordancia con el artículo 111.2 literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le remito copia certificada de la providencia de 22 de marzo del 2017, dictada dentro de la causa N.º **0005-17-TI**, así como el **“MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE AUSTRALIA SOBRE VISAS DE VACACIONES Y DE TRABAJO”**, a fin de que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.

JPCH/msb